



CONTRATO FLT- 046- 2026

FECHA: 28 DE ENERO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-046 -2026

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
--------------------	-------------------------------------

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

RAZON SOCIAL:	RADIO LUMBI LIMITADA
NIT:	890704300-6
REPRESENTANTE LEGAL:	GUSTAVO GARAY YEPES
C.C. No.	2.935.094 DE BOGOTA
DIRECCIÓN:	CL 5 6-25
MUNICIPIO:	Mariquita-Tolima
TELEFONO:	6082523792
CORREO ELECTRÓNICO:	Gerenciageneral@tolimafrm.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA	FECHA RUT 09-01-2026
------------------	--	-------------------------

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
VALOR DE CONTRATO	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 15.435.000)
FORMA DE PAGO	SE HARÁN SIETE (7) PAGOS POR VALOR DE DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$2.205.000) MES VENCIDO, UNA VEZ SE PRESTE EL SERVICIO Y SE CERTIFIQUE A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN DELCONTRATO	EL OBJETO CONTRATADO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION EN LA PLATAFORMA SECOP II DEL CONTRATO, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DONDE CON OCASIÓN AL OBJETO CONTRACTUAL DEBA DESARROLLARSE.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ESTA CONTRATACIÓN DE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000081	23 de enero del 2026	2.4.5.02.08 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 15.435.000	\$ 15.435.000



CONTRATO FLT- 046- 2026

FECHA: 28 DE ENERO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-046 -2026

Entre los suscritos a saber, **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 de Ibagué, en calidad de Representante legal de conformidad con el Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y acta de posesión de la misma fecha, de la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E**, con NIT No.890.704.763-2 y quien se denomina **FLT-CONTRATANTE** de una parte, y de la otra, **RADIO LUMBI LTDA**, identificado con NIT No. 890704300-6, representada legalmente por **GUSTAVO GARAY YEPES** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.935.094 de Bogotá, quien se encuentra facultado para suscribir el presente contrato y quien en adelante y para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en armonía con el Acuerdo 001 del 28 de febrero del 2025, Por medio del cual se adopta el Manual de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima E.I.C.E, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Fábrica de Licores del Tolima es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, perteneciente al sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, así como de patrimonio propio, creada mediante la Ordenanza No. 08 de 1979. En desarrollo de su misión institucional, la Fábrica orienta su gestión al fortalecimiento de las rentas departamentales, a través de la generación de recursos económicos que se destinan de manera directa al financiamiento de sectores estratégicos como la salud, la educación y el apoyo al deporte, contribuyendo así al bienestar y desarrollo integral de los habitantes del departamento del Tolima. **2.** Que, en el contexto actual de alta competitividad y transformación digital de los medios de comunicación, los anuncios radiales continúan consolidándose como una de las estrategias publicitarias más eficaces para alcanzar audiencias amplias y diversas. La radio, además de su tradicional cobertura territorial, ha evolucionado hacia formatos digitales que permiten su escucha en línea, a través de redes sociales, ampliando significativamente su alcance e impacto. **3.** Que, en atención a lo anterior, resulta necesario adelantar un estudio previo que permita analizar y determinar las condiciones técnicas, económicas y estratégicas para la contratación de espacios publicitarios en medios radiales, evaluando su cobertura, audiencia, frecuencia de emisión y capacidad de integración con canales digitales. Dicho estudio se constituye en una herramienta fundamental para garantizar que la inversión en publicidad responda a criterios de eficiencia, efectividad y optimización de recursos, asegurando el posicionamiento de la marca y el cumplimiento de los objetivos comerciales e institucionales. **4.** Que, en el marco de sus actividades misionales, la Fábrica orienta y ejecuta los procesos de mercadeo y comercialización de sus productos, con el propósito de conectar con los clientes de manera directa, eficiente y medible. En este contexto, la publicidad, cuando es adecuadamente planificada y ejecutada, se consolida como una inversión estratégica que genera resultados tangibles, reflejados en el incremento de clientes potenciales, el fortalecimiento del posicionamiento de marca y el crecimiento sostenido de las ventas, de tal forma que los beneficios obtenidos superan ampliamente la inversión inicial realizada. **5.** Es por ello que La Fábrica de Licores del Tolima – E.I.C.E. requiere adelantar la contratación de servicios de publicidad como una acción estratégica orientada a fortalecer la visibilidad y posicionamiento de sus productos, impulsar el desempeño comercial de los mismos y asegurar su permanencia en la preferencia de los consumidores. **6.** Dicha contratación fortalece estrategias de competitividad y posicionamiento para mantener y ampliar su participación en el mercado. Ya que sugiere alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos apropiados en la gestión de comercialización, marketing, publicidad de los productos de la Factoría. **7.** Por lo anterior, resulta de especial importancia para la Fábrica de Licores del Tolima contratar medios de publicidad idóneos y reconocidos que permitan visibilizar sus productos que generen impacto a audiencias específicas, no solo a nivel local sino también nacional a través de la publicidad radial y online. **8.** Que, de conformidad con el fallo proferido por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-032 de 2025 (4 de febrero), mediante el cual se declaró inexecutable la facultad otorgada a los departamentos en el artículo 28 de la Ley del Monopolio de Licores, por vulnerar el derecho a la libre competencia, el mercado de aguardientes dejó de operar bajo un esquema monopolístico regional y pasó a un régimen de libre competencia en todo el territorio nacional, incluido el Departamento del Tolima. En este nuevo contexto, la publicidad se constituye en un eje estratégico fundamental, en la medida en que facilita el ingreso a nuevos sectores territoriales y permite la implementación efectiva de estrategias publicitarias orientadas al posicionamiento de la marca y a la materialización de transacciones comerciales exitosas. **9.** Que, el profesional universitario en concordancia con sus funciones aconseja, orienta y determina la necesidad de que la

Cra. 2 Sur Calle 24 Br. El Arado Ibagué - Tolima – Colombia Línea de Servicio al Cliente 01 8000 96 99 99

Tel. 263 40 33 Fax. 261 10 70



CONTRATO FLT- 046- 2026

FECHA: 28 DE ENERO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-046 -2026

Fábrica de Licores del Tolima en desarrollo de las estrategias de marketing, contrate a través de la prestación de servicios de una persona natural o jurídica que cuente con el dominio y posicionamiento de un medio de comunicación reconocido en el departamento para que pauté y difunda con veracidad, avances, gestiones, y promoción de nuestros productos. **10.** Que, por lo anterior queda evidenciada la existencia de un requerimiento, que para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Fábrica de Licores del Tolima, de acuerdo con el acuerdo No. 001 del 28 de febrero del 2025, en su artículo séptimo numeral 1 “*solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza*” desarrollado en el artículo noveno del mismo. **11.** En razón de las anteriores consideraciones, el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PAUTA PUBLICITARIA EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD PARA EL POSICIONAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA. **PARÁGRAFO UNICO:** La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 15.435.000) se realizarán siete (7) pagos por valor de dos millones doscientos cinco mil pesos (\$2.205.000) mes vencido, una vez se preste el servicio y se certifique a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, la FÁBRICA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000081 del 23 de enero del 2026, que afecta el rubro 2.4.5.02.08 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN:** el objeto contratado tendrá una duración de siete (7) meses contados a partir de la suscripción en la plataforma SECOP II del contrato, legalización del contrato y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Constituyen las obligaciones generales para el Contratista: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **8.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se compromete a cumplir de manera íntegra y oportuna la totalidad las siguientes actividades: **1.** Realizar Seis (6) pautas publicitarias de 20 segundos, un (1) días que se escoja de la semana (8am-9am-11am-12m-1pm-2pm) Total al mes: 24. **2.** Realizar Seis (6) pautas publicitarias de 20 segundos los sábados en la programación musical general (7am-9am-9am-10am-12m-1pm) total al mes: 24. **3.** Realizar Dos (2) entrevistas mensuales: una (1) de 2 minutos en el informativo de la mañana a las 6:20 am y una (1) de 2 minutos en el programa de las 6:10 pm en Botando Corriente. **4.** Realizar en el programa La Sombra de la Noche los viernes Dos (2) comerciales en horario 7:30 pm -8 pm: total al mes 8. **5.** Dos (2) publicaciones mensuales en la página de Facebook y dos (2) en Instagram. Total 4 mes. **6.** Se realizará la lectura mensual de boletines de la FLT, los cuales estarán publicados en la página de Tolimaestereo.com **7.** Se realizará un acompañamiento a los diferentes eventos y ruedas de prensa que sean convocados por la Fábrica de Licores del

Cra. 2 Sur Calle 24 Br. El Arado Ibagué - Tolima – Colombia Línea de Servicio al Cliente 01 8000 96 99 99

Tel. 263 40 33 Fax. 261 10 70



CONTRATO FLT- 046- 2026

FECHA: 28 DE ENERO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-046 -2026

Tolima. **8.** El contratista se compromete a no comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente la información de carácter reservado que se le haya confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **9.** El contratista cede todos los derechos de autor que surjan de las publicaciones de la Fábrica de licores del Tolima **10.** Las demás obligaciones que sean asignadas por la Gerente General y la Supervisora del contrato en desarrollo del objeto contractual. **11.** Presentar factura o cuenta de cobro, Planilla de seguridad social integral e informe equivalente de las actividades realizadas, debidamente soportadas y subidas en SECOP II. **12.** Terminado el plazo del contrato hacer entrega al día de las actividades asignadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Es obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, (ICBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto de la supervisora y acatar las instrucciones e indicadores que éste le imparta; **e)** Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: **1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y de los requisitos legales. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Designar un supervisor del contrato, quien ejercerá seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, con el fin de verificar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será ejercida por el Profesional Universitario o quien designe la gerencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el contratista se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** Cumplimiento del plazo, **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas el contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato por ser intuitu persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previa autorización de la Fábrica. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las



CONTRATO FLT- 046- 2026

FECHA: 28 DE ENERO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-046 -2026

partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por **LA FABRICA y EL CONTRATISTA**. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACION. La liquidación de los contratos de prestación de servicios, será objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Fabrica lo hará directamente de manera unilateral en cualquier momento dentro del plazo otorgado por el presente artículo. No obstante, Si vencido el plazo anteriormente establecido. La misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias debido a la celebración, ejecución desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la **FÁBRICA y EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia en el artículo 122, Modificado por el artículo 4° Acto Legislativo 01 de 2009, Artículo 126 Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015. Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran estas, así mismo, declara el representante legal de la empresa, en calidad de suscriptor de este contrato, que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte de la entidad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA: INDEMNIDAD.** El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, esta será notificada para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS, MULTAS Y /O SANCIONES.** Para efectos del presente contrato, se estima conveniente conforme al Acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025 dar aplicación al Artículo cuadragésimo tercero - Multas y artículo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniaria, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. GASTOS, TASA E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763-2



CONTRATO FLT- 046- 2026

FECHA: 28 DE ENERO DEL 2026

CODIGO DE PROCESO: FLT-CD-046 -2026

por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO.** – El presente contrato se suscribe con la aprobación a través de la plataforma de SECOP II. Para su legalización se requiere la presentación de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales y demás emolumentos del orden legal a que haya lugar de conformidad con el Estatuto de rentas del departamento del Tolima Ordenanza 0015 del 17 del 2025 **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Cláusula vigésima Segunda del presente Contrato.

Revisó: Margot Alvarado González
Secretaria General

Elaboro: Adriana Guarnizo Zambrano
Abogada Externa (C)